



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, veintidós de julio de dos mil veinte

Radicado: 54-518-31-84-001-2020-00038-00

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia del 7 de julio del año en curso.

La parte actora dentro del término otorgado allegó escrito para subsanar la demanda, allegando certificado de envío de la demanda al demandado con fecha 15 de julio de 2020, diligencia que se hizo después de haberse impetrado la demanda, debiendo realizarse concomitante, conforme lo dispone el numeral 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020. De igual manera se presenta con el escrito de subsanación.

Es deber de las partes aportar el canal digital, a efectos de adelantar el trámite del proceso conforme lo dispone el Art. 3 de la normativa anotada. Por lo anotado, de conformidad a lo normado en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 se procederá a rechazar la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ